

REGLAMENTO (CE) Nº 2490/95 DE LA COMISIÓN 544

de 25 de octubre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1489/95 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 11 de su artículo 26,

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 1489/95 de la Comisión ⁽³⁾ se fijan las cantidades por las que pueden solicitarse certificados de exportación distintos de los correspondientes a las acciones de ayuda alimentaria;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1488/95 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece los datos en función de los cuales se fijan las cantidades que pueden ser objeto de certificados de exportación; que, por motivos de transparencia, es preciso informar a los agentes económicos de la situación actualizada de dichas cantidades;

Considerando que, por otra parte, debido a un problema de transmisión de datos, se han rebasado las cantidades

establecidas para los certificados con fijación anticipada de la restitución por exportación de uva; que es conveniente volver a fijar las cantidades correspondientes para tener en cuenta ese rebasamiento;

Considerando que el Comité de gestión de las frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Anexos I y II del Reglamento (CE) nº 1489/95 se sustituirán, respectivamente, por los Anexos I y II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.
⁽³⁾ DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 75.
⁽⁴⁾ DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 68.

ANEXO I
«ANEXO I

TIPOS Y CANTIDADES ESTABLECIDOS PARA LA ATRIBUCIÓN DE CERTIFICADOS CON FIJACIÓN POR ANTICIPADO DE LA RESTITUCIÓN

Producto	Código del producto	Código destino (1)	Tipo de la restitución (2) (en ecus/tonelada neta)	Cantidades previstas por período de expedición de los certificados (en toneladas)											
				1995					1996						
				septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio		
Tomates	0702 00 15 100	F	50,8	3 758	3 879	1 664	7 886	15 407							
	0702 00 20 100														
	0702 00 25 100														
	0702 00 30 100														
	0702 00 35 100														
	0702 00 40 100														
Almendras sin cáscara	0802 12 90 000	F	109,3	304	336	161	371	494							
	0802 21 00 000	F	127,7	205	87	12	11	15							
	0802 22 00 000	F	246,3	908	1 766	860	694	779							
	0802 31 00 000	F	158,3	84	241	16	7	2							
Naranjas	0805 10 01 200	A C	124,3	633	30 631	66 505	98 566	21 871							
	0805 10 05 200														
	0805 10 09 200														
	0805 10 11 200														
	0805 10 15 200														
	0805 10 19 200														
	0805 10 21 200														
	0805 10 25 200														
	0805 10 29 200														
	0805 10 32 200														
	0805 10 34 200														
	0805 10 36 200														
	0805 10 42 200														
	0805 10 44 200														
0805 10 46 200															
Limones	0805 10 51 200	F	152,5	2 077	10 201	11 885	20 868	20 388							
	0805 10 55 200														
	0805 10 59 200														
	0805 10 61 200														
	0805 10 65 200														
	0805 10 69 200														

Producto	Código del producto	Código destino (*)	Tipo de la restitución (2) (en ccus/ tonelada neta)	Cantidades previstas por período de expedición de los certificados (en toneladas)																
				1995			1996													
				septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio							
Uvas de mesa	0806 10 21 200	F	54,7	20 823																
	0806 10 29 200																			
	0806 10 30 200																			
	0806 10 40 200																			
	0806 10 50 200																			
	0806 10 61 200																			
Manzanas	0808 10 51 910	A B D	90,4	7 260			8 616													
	0808 10 53 910																			
	0808 10 59 910																			
	0808 10 61 910																			
	0808 10 63 910																			
	0808 10 69 910																			
	0808 10 71 910																			
	0808 10 73 910																			
	0808 10 79 910																			
	0808 10 92 910																			
Melocotones y nectarinas	0808 10 94 910	E	56,5	2 609																
	0808 10 98 910																			
	0809 30 11 100																			
	0809 30 19 100																			
	0809 30 21 100																			
	0809 30 29 100																			
0809 30 31 100																				
0809 30 39 100																				
0809 30 41 100																				
0809 30 49 100																				
0809 30 51 100																				
0809 30 59 100																				

(1) Los códigos de destino son los siguientes:

A: Noruega, Islandia, Groenlandia, Polonia, Hungría, Rumanía, Bulgaria, Albania, Estonia, Letonia, Lituania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, antigua República Yugoslava de Macedonia y Malta.

B: Islas Feroe, países y territorios de África excepto Sudáfrica, países de la península Arábiga (Arabia Saudí, Bahrein, Qatar, Omán, Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi, Dibay, Chardja, Adjman, Umm al-Qriwayn, Ras al-Khayma y Fudjaira), Kuwait y Yemen), Siria, Irán, Jordania, Bolivia, Brasil, Venezuela, Perú, Panamá, Ecuador y Colombia.

C: Suiza, República Checa y Eslovaquia.

D: Hong Kong, Singapur, Malasia, Indonesia, Tailandia, Taiwán, Papúa-Nueva Guinea, Laos, Camboya, Vietnam, Uruguay, Paraguay, Argentina, México y Costa Rica.

E: Todos los destinos excepto Suiza.

F: Todos los destinos.

(2) Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo podrán concederse si se cumplen las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 990/93 del Consejo (DO nº L 102 de 28. 4. 1993, p. 14).

Producto	Código del producto	Código destino (*)	Tipo de la restitución (2) (en ccus/tonelada neta)	Cantidades previstas por período de expedición de los certificados (en toneladas)													
				1995						1996							
				septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio				
Limones	0805 30 20 100	F	152,5	2 764	10 100	11 885	20 868	20 388									
	0805 30 30 100																
	0805 30 40 100																
Uvas de mesa	0806 10 21 200	F	54,7	13 590													
	0806 10 29 200																
	0806 10 30 200																
	0806 10 40 200																
	0806 10 50 200																
	0806 10 61 200																
	0806 10 69 200																
	0808 10 51 910				A B D	90,4	3 078	8 538	8 860	10 191	7 882						
	0808 10 53 910																
	0808 10 59 910																
0808 10 61 910																	
0808 10 63 910																	
0808 10 69 910																	
0808 10 71 910																	
0808 10 73 910																	
0808 10 79 910																	
0808 10 92 910																	
0808 10 94 910																	
0808 10 98 910																	
Melocotones y nectarinas	0809 30 11 100	E	56,5														
	0809 30 19 100																
	0809 30 21 100																
	0809 30 29 100																
	0809 30 31 100																
	0809 30 39 100																
	0809 30 41 100																
	0809 30 49 100																
	0809 30 51 100																
	0809 30 59 100																

(1) Los códigos de destino son los siguientes:

A: Noruega, Islandia, Groenlandia, Polonia, Hungría, Rumanía, Bulgaria, Albania, Estonia, Letonia, Lituania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, antigua República Yugoslava de Macedonia y Malta.

B: Islas Feroe, países y territorios de África excepto Sudáfrica, países de la península Arábiga [Arabia Saudí, Bahrein, Qatar, Omán, Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi, Dibay, Chardja, Adjman, Umm al-Q'wayn, Ras al-Khayma y Fudjajra), Kuwait y Yemen], Siria, Irán, Jordania, Bolivia, Brasil, Venezuela, Perú, Panamá, Ecuador y Colombia.

C: Suiza, República Checa y Eslovaquia.

D: Hong Kong, Singapur, Malasia, Indonesia, Tailandia, Taiwán, Papúa-Nueva Guinea, Laos, Camboya, Vietnam, Uruguay, Paraguay, Argentina, México y Costa Rica.

E: Todos los destinos excepto Suiza.

F: Todos los destinos.

(2) Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo podrán concederse si se cumplen las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 990/93.*